



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00094-00
(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el demandante interpone recurso de queja contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, el cual resolvió un recurso de reposición contra el auto emitido el 13 de diciembre de 2022, donde se decidió no reponer la providencia y negar el recurso subsidiario de apelación, sin embargo, el despacho RECHAZA dicha censura, pues en primer lugar fue presentada de forma extemporánea.

En efecto, detónese que el auto del 4 de septiembre de 2023 fue notificado por estados el 5 de septiembre de 2023, venciendo el termino para recurrirlo tanto en reposición como en queja el 8 de septiembre de 2023 a las 4:30 pm de conformidad con los artículos 318 y 353 del CGP, advirtiéndose que la radicación de la censura por parte del demandante fue efectuada el 12 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto se RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el recurso interpuesto por el demandante, recalándose que de conformidad con el artículo 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables, declarándose en firme la providencia del 4 de septiembre de 2023

Así mismo y pese a que con lo anterior resulta suficiente para negar la censura, se advierte que el recurso de queja únicamente es procedente contra la decisión mediante la cual no se concede una apelación y además debe presentarse de forma subsidiaria a la reposición contra la decisión que deniega la apelación de conformidad con los artículos 352 y 353 del CGP, verificándose que (i) fue presentado de forma directa y no en subsidio de la reposición y que (ii) además los argumentos allí registrados buscan refutar la no reposición de la providencia mas no las razones por las cuales se da la negativa a conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 129 del 25 de septiembre de 2023